

Presupuesto en pesetas: 2.838.826.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas de nueva creación.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-015872.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 24 de febrero de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2003, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 22 de octubre de 2002, por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 449 de 2000 promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de IBERDROLA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura y D. Francisco Naranjo Hurtado, contra la desestimación por silencio administrativo del Recurso de Alzada interpuesto contra la resolución dictada por el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, de 10 de noviembre de 1999, relativa a una reclamación sobre facturación de energía eléctrica referida a un error administrativo.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia, dictada el 22 de octubre de 2002, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdrola, S.A., contra la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura de 10.11.99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, a 27 de febrero de 2003.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2003, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución de sentencia nº 5/2003, de 21 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso administrativo núm. 256 de 2002, promovido por la representación procesal de CORTEFIEL, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Dirección General de Comercio de 23 de septiembre de 2002, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 3.005,06 euros por infracción de la normativa reguladora de las ventas en rebajas, ha recaído sentencia firme, dictada el 21 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 5/03, de 21 de enero, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“ESTIMAR el presente recurso contra la resolución de 23.09.02 del Director General de Comercio de la Junta de Extremadura donde

se desestima el recurso de alzada promovido contra la resolución sancionadora de 5.06.02 del Jefe del Servicio de Comercio Interior que le impone una sanción consistente en multa por total de 3.005,06 euros, como suma de las dos multas impuestas por dos infracciones de carácter leve en materia de comercio interior, instruidas en el expediente sancionador CI 31/01, anulando dichos actos por considerarlos no ajustados a Derecho.

No procede hacer mención expresa de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición”.

Mérida, a 4 de marzo de 2003.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 4 de marzo de 2003, por la que se convoca la celebración de las pruebas de acceso y se establece el plazo de matriculación en el grado elemental y en el grado medio de las enseñanzas de Música para el curso académico 2003/2004.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que el sistema educativo comprende la educación preescolar, las enseñanzas escolares y la enseñanza universitaria, diferenciando dentro de las enseñanzas escolares, entre las de régimen general y enseñanzas de régimen especial, abarcando éstas últimas, las Enseñanzas Artísticas, las Enseñanzas de Idiomas y las Enseñanzas Deportivas.

Por Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se establece los aspectos básicos del Curriculum de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música.

En desarrollo del mismo, la Orden de 28 de agosto de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, establece el currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música y regula los criterios de ingreso al grado elemental y las pruebas de acceso al grado medio y a cada uno de sus cursos.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma

de Extremadura las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de enseñanzas de régimen especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9.1, d), atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

DISPONGO

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto convocar la celebración de pruebas de acceso al grado elemental y medio de las enseñanzas de Música para el curso 2003/2004, en los Conservatorios elementales y profesionales de Música radicados en territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos aquellos Centros públicos cuya titularidad corresponda a las Administraciones Locales, y los Centros privados autorizados, respecto de aquellas competencias reconocidas por la legislación vigente a la Administración educativa.

Segundo.- Acceso al grado elemental.

1. Convocatoria de la prueba de acceso.

1.1. La admisión de alumnos al grado elemental de las enseñanzas de Música queda sujeta al procedimiento de ingreso a dicho grado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se establece en el punto decimonoveno de la Orden de 28 de agosto de 1992.

1.2. Según lo dispuesto en el artículo 40.1 de la L.O.G.S.E, dado que estas enseñanzas tienen como objetivo la preparación para el ejercicio profesional y que ello hace preciso el desarrollo de determinadas capacidades específicas, el proceso de adjudicación de las plazas disponibles dará prioridad a aquellos alumnos cuya